

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

22 AGO 2017.

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1506-SOT-640, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 24 de mayo de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (obra nueva) y en materia de desarrollo urbano (conservación patrimonial), por las actividades que se realizan en el predio ubicado en calle Santa Lucía número 30, Colonia Pueblo San Miguel Amantla, Delegación Azcapotzalco; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 06 de junio de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de construcción (obra nueva) y en materia de desarrollo urbano (conservación patrimonial), como son el Reglamento de Construcciones, la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico y Arquitectónico de la Ciudad de México todas de la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: ---

En materia de construcción (obra nueva) y en materia de desarrollo urbano (conservación patrimonial)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en calle Santa Lucía número 30, Colonia Pueblo San Miguel Amantla, Delegación Azcapotzalco, se constató que el predio objeto de investigación corresponde al parque denominado "Azcatl Paqui" el cual es público, observando áreas verdes, juegos, canchas deportivas, aparatos para hacer ejercicio, sin embargo no se constataron actividades de construcción, ni trabajadores o algún indicio relacionado con la ejecución de obra. -----

Es de señalar, que el parque denominado "Azcatl Paqui" objeto de investigación se localiza dentro del polígono Área de Conservación Patrimonial sujeto a la Norma de Ordenación Número 4, por lo que cualquier intervención requiere la autorización de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México. -----

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Entidad, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Azcapotzalco, informó que el parque "Azcatl Paqui" se encuentra bajo la administración y resguardo de esa Delegación, por lo que se realizó de manera reciente el mantenimiento a un espacio de aulas ubicadas en la zona nor-oriental del lugar, lo anterior con fundamento en el artículo 62 fracciones II, III, IV, VII Y XI del Reglamento de Construcciones vigente para la Ciudad de México, de obras que no requieren registro de manifestación de construcción y/o licencia de construcción especial. -----

De lo anterior se desprende que durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en calle calle Santa Lucía número 30, Colonia Pueblo San Miguel Amantla, Delegación Azcapotzalco, se constató que el predio objeto de investigación corresponde al parque denominado "Azcatl Paqui", no se constataron trabajos de construcción de una obra nueva. No obstante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Azcapotzalco, informó que el parque "Azcatl Paqui" se encuentra bajo la administración y resguardo de esa Delegación, por lo que se realizó de manera reciente el mantenimiento a un espacio de aulas ubicadas en la zona nor-oriental del lugar, lo anterior con fundamento en el artículo 62 fracciones II, III, IV, VII Y XI del Reglamento de



EXPEDIENTE: PAOT-2017-1506-SOT-640

Construcciones vigente para la Ciudad de México, de obras que no requieren registro de manifestación de construcción y/o licencia de construcción especial.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.-----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en calle Santa Lucía número 30, Colonia Pueblo San Miguel Amantla, Delegación Azcapotzalco, se constató que el predio objeto de investigación corresponde al parque denominado "Azcatl Paqui" el cual es público, observando áreas verdes, juegos, canchas deportivas, aparatos para hacer ejercicio, sin embargo no se constataron actividades de construcción, ni trabajadores o algún indicio relacionado con la ejecución de obra.-----
2. El parque denominado "Azcatl Paqui" objeto de investigación, se localiza dentro del polígono Área de Conservación Patrimonial sujeto a la Norma de Ordenación Número 4, por lo que cualquier intervención requiere la autorización de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.-----
3. La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Azcapotzalco, informó que el parque "Azcatl Paqui" se encuentra bajo la administración y resguardo de esa Delegación, por lo que se realizó de manera reciente el mantenimiento a un espacio de aulas ubicadas en la zona nor-oriental del lugar, lo anterior con fundamento en el artículo 62 fracciones II, III, IV, VII Y XI del Reglamento de Construcciones vigente para la Ciudad de México, de obras que no requieren registro de manifestación de construcción y/o licencia de construcción especial.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante para que en el momento en que conozcan de irregularidades en materia ambiental y/o del ordenamiento territorial presente la denuncia respectiva ante esta Autoridad.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

